

¿...ino que disparó
 Rosario no
 ¿detenido
 le, en una pri-
 revisión del
 su actuar po-
 ncajar en lo que
 entiende como
 na defensa.

quín López Barraza

ley permite defender-
 defender a otra perso-
 nando hay un peligro
 nmediato, cuando la
 sta no va más allá de
 sario y cuando quien
 nde no provocó el he-
 Los tres tienen que
 esentes para que pue-
 tir una legítima defen-
 sumió el abogado pe-
 Carlo Silva.
 i términos simples,
 nifica que debe existir
 ue o una amenaza real

contra una persona, una res-
 puesta proporcional a ese pe-
 ligro y ausencia de provoca-
 ción previa de parte de quien
 se defiende.

La legítima defensa no
 solo opera cuando alguien se
 protege a sí mismo. También
 puede aplicarse cuando una
 persona sale en auxilio de
 otra. En el caso de El Rosa-
 rio, Silva sostuvo que la si-
 tuación partiría de ese modo.
 «El vecino sale a defender a
 terceros (...) y luego los tipos
 le apuntan a él y se convierte
 en una legítima defensa per-
 sonal», dijo.

Otro punto relevante apa-
 rece cuando alguien irrumpe
 en una casa o propiedad en
 las condiciones que contem-
 pla la ley. En esos casos, la

norma presume que existe
 una agresión por parte del in-
 truso. Eso favorece la alega-
 ción de legítima defensa, pero
 no significa que cualquier re-
 acción quede automática-
 mente justificada.

Ahí aparece el límite más
 importante: una cosa es re-
 peler una agresión actual y
 otra muy distinta es exceder-
 se cuando el peligro ya ter-
 minó. «Lo que está prohibido
 es que tú excedas la forma
 de defensa más allá de que
 cese el peligro inminente (...) no
 puede ser en busca de ven-
 ganza», advirtió Silva.

Ese punto ayuda a en-
 tender uno de los aspectos
 más sensibles del caso. Uno
 de los presuntos asaltantes
 murió en el lugar y el otro a

¿Por qué e disparó no q

NOTIFICACIÓN POR AVISOS

En autos Rol C-2078-2024 BANCO ESTADO DE CHILE con MAURICIO DAVID
 IRIARTE VILLALOBOS, Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, por resolución de
 fecha 14 de Julio de 2025 se ha ordenado notificar por avisos a don MAURICIO DAVID
 IRIARTE VILLALOBOS, Rut. 16.125.966-7, la demanda ejecutiva que paso a extrac-
 r y su resolución:

DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO DE CHILE, domicilio y representante se-
 alado en demanda; DEMANDADO: don MAURICIO DAVID IRIARTE VILLALOBOS,
 iut. 16.125.966-7, sin domicilio conocido. Objeto de la Demanda. Notificar y Re-
 uerir de pago al demandado por la suma de \$1.985.287.-, que es la suma a la cual
 stá reducida la deuda al día de la mora; más la comisión legal del 0,0000% anual
 obre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empre-
 rarios (FOGAPE), además de los intereses penales máximos que la Ley permita
 stipular, calculados desde la fecha del incumplimiento o retardo hasta la fecha del
 ago efectivo de lo debido, y las costas de la causa; bajo el apercibimiento de
 mbargárselos bienes suficientes y continuar con la ejecución hasta obtener el pago
 tal de la deuda. Es del caso que el deudor (a) no pagó lo estipulado con fecha 06-05-
 024, correspondiente a Operación N° 36784049. **P O R T A N T O, SIRVASE S.S.,**
 ner por deducida demanda Ejecutiva de cobro de Pagaré, en contra de don(ña) don
 MAURICIO DAVID IRIARTE VILLALOBOS, Rut. 16.125.966-7, ya individualizado(a),
 dmitirla a tramitación y ordenar que se le requiera de pago y se despache manda-
 miento de ejecución y embargo en su contra por el total de \$1.985.287.-, que es la
 uma a la cual está reducida la deuda al día de la mora; más la comisión legal del
 ,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para
 equeños Empresarios (FOGAPE), además de los intereses penales máximos que la
 ey permita estipular, calculados desde la fecha del incumplimiento o retardo hasta
 i fecha del pago efectivo de lo debido, y las costas de la causa; bajo el apercibimien-
) de embargárselos bienes suficientes y continuar con la ejecución hasta obtener el
 ago total de la deuda. **PRIMER OTROSI:** Se acompaña Pagare Operación N°
 6784049, con citación **SEGUNDO OTROSI:** Se señalan bienes para la traba del
 mbargo. **TERCER OTROSI:** Se acompaña Personería Banco del Estado de Chile;
UARTO OTROSI: Se señala forma de notificación los siguientes correos electróni-
 os: byg.notif@gmail.com y abogadozonanorte@beco.bancoestado.cl **QUINTO OTRO-**
Í: Se constituye Patrocinio y Poder y se designa al abogado habilitado para el
 jercicio de la profesión don CHRISTIAN BRAVO BUSTOS, para actuar en forma
 onjunta o separada en la presente causa. **Coquimbo, doce de septiembre de dos mil**
einticuatro Resolviendo la presentación de fecha 10 de septiembre de 2024, folio 5:
 or cumplido lo ordenado en la resolución de 9 de septiembre de 2024, folio 4. Rija la
 ustodia N° 1629-2024. Atendido lo resuelto precedentemente se provee la demanda
 igrasada con fecha 6 de septiembre de 2024, folio 1: **A lo principal:** Téngase por
 iterpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo.

Al primer otrosí:
 346 N° 3 del Cód
 2024. **Al segund**
 traba de embargo
 en el artículo 444
 presente y por ac
 correo elect
 abogadopres
 ne respecto a las
 Cumplan las parti
 lugar en que func
 Código de Proce
 todas las resoluci
 parte u orden pr
 artículo 53 del te
 efectos de una e
 pertinente. Cuant
DAMIENTO Reql
 José Brito Olivare
 Copiapó, para que
 millón noveciento
 ses y costas. Si a
 la requerida, salv
 señaló para la tral
 en su poder en c
 El Ministro de Fe,
 en el artículo 44
 septiembre de do
 Resolviendo la pr
 autos, como se p
 artículo 54 del C
 Región de Coqui
requerimiento de
ción, a las 09:30
Tribunal, recept
 considerando lo
 responsabilidad
 jicoquimbo1@pj